



Resolución Gerencial Regional N° 0464 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 DIC. 2010**

VISTO: el Expediente Administrativo N°09212-2010, que contiene la Solicitud de DOÑA ANA MARIA MAYO SIMON, quien plantea la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3301 de fecha 16 de Noviembre de 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0069 del 09 de Febrero del 2010, la Dirección de la UGEL – PALPA, resuelve Nombrar a partir del 01 de Marzo del 2010, a la docente Julissa Raquel Cabrera Medina, en la I.E. N° 22592-Sumba – Tibillo – Palpa, como Profesora de Aula.

Que, mediante Expediente N° 2411 de fecha 23 de Marzo del 2010, Doña Rosa Mercedes Chipana Ramos, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0069 de fecha 09 de Febrero del 2010, sobre nombramiento indebido; y mediante Exp. N° 20347 de fecha 24 de Junio del 2010 Doña Ana María Mayo Simón se apersono como tercero administrativo en el trámite del recurso de apelación interpuesto por Doña Rosa Mercedes Chipana Ramos contra la R.D. N° 0069 del 09 de Febrero del 2010, mediante la cual la Dirección de la UGEL – PALPA sin una adecuada revisión de la documentación sustentatoria del Concurso para nombramiento Docente, ha procedido a nombrar como profesora de Aula de la I.E. N° 22592 de Sumba, Distrito Tibillo, Provincia Palpa a Doña Julissa Raquel Cabrera Medina, a quien se le ha calificado indebidamente documentos fraguados y otros que no acreditan calificación; ya que a la recurrente Doña Ana María Mayo Simón aduce corresponderle el derecho a nombramiento en dicha plaza, ya que de acuerdo al Cuadro de Evaluación revisado por la UGEL PALPA ocupó el segundo lugar con 15.20 puntos, motivo por el cual es de su interés el resultado que pueda recaer en el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Rosa Mercedes Chipana Ramos.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3301 de fecha 16 de Noviembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: a) Desistir del recurso de apelación interpuesto por Doña Julissa Raquel Cabrera Medina, contra la Resolución Directoral N° 0069-2010-UGEL Palpa de fecha 09 de Febrero 2010, quedando firme en cuanto le compete; b) Declarar Infundado el recurso de apelación adherida interpuesto por Doña Ana María Mayo Simón contra la Resolución Directoral N° 0069-2010-UEGL PALPA de fecha 09 de Febrero del 2010; quedando así agotada la vía administrativa.

Que, contra la precitada Resolución, mediante el Exp. Adm. N° 09212 de fecha 13 de Diciembre del 2010, Doña Ana María Mayo Simón, acude ante este Gobierno Regional invocando la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3301 de fecha 16 de Noviembre de 2010, por considerar que el citado acto resolutivo incurre en causal de Nulidad.

Que, conforme es de verse del petitorio de Doña ANA MARIA MAYO SIMON, este está dirigido a cuestionar la Resolución Directoral Regional N° 3301 de fecha 16 de Noviembre del 2010, de la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando la Nulidad de la Resolución, sin tener en cuenta que de acuerdo al Artículo 11°, 11.1. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textual e inequívocamente que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley", en el presente caso es de advertir que el recurrente interpone Nulidad de un acto que ha sido declarado Nulo por la Entidad competente, como es la Dirección Regional de Educación de Ica, por lo que no es admisible dicha solicitud.

Que, de la misma forma, el Artículo 207° de la acotada norma legal, señala que los recursos administrativos son tres: Reconsideración, Apelación y Revisión y estos pueden ser accionados frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, siendo que el



término para la interposición de estos recursos impugnativos es de 15 días siguiente del acto que se pretende cuestionar; por lo tanto la Nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, en consecuencia, no resulta procedente la nulidad planteado por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 3301-2010.

Que, siendo el caso, que todas la cuestiones planteadas por el recurrente , ya han sido materia de análisis jurídico y pronunciamiento administrativo, resolviendo el fondo del asunto por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante la Resolución materia de Nulidad, y no encontrándose inmersa en ninguna de las causales de nulidad previstas en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", resulta inamparable la nulidad deducida por el recurrente; dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía jurisdiccional a efectos de hacer valer su derecho, de conformidad con el Art. 218° de la Ley antes acotada, concordante con el Art. 148° de la Constitución Política del Estado.

Que, es necesario precisar que, la garantía de un procedimiento adecuado es fundamental para la eficacia de una decisión administrativa objetiva, vale decir, que las garantías mínimas que debe contener un procedimiento con relación a la existencia de un interés que se ve afectado, implica que la Administración no sólo asegure que la decisión sea expedida en el plazo establecido, sino que debe vigilar que los recursos cumplan con los requisitos sustanciales y formales, y que se presenten observando el principio de oportunidad, el ejercicio de la facultad de contradicción no puede afectar la legalidad administrativa que se subyace en las decisiones de la autoridad administrativa, la cual, a su vez, debe pronunciarse conforme al ordenamiento de la materia, con el fin de no afectar el principio de celeridad y eficacia que rige el procedimiento administrativo.

Estando al Informe Legal N° 965-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** la petición de Nulidad planteada por Doña **ANA MARIA MAYO SIMON** contra la Resolución Directoral Regional N° 3301 de fecha 16 de Noviembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL